REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1) de Octubre dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	LILIANA PATRICIA ALVAREZ PAMPLONA
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00152-00
ASUNTO	Inicia incidente

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 22 de julio de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a dar una respuesta clara y de fondo a la solicitud de la accionante, indicándole sí procede o no su inclusión en el RUV. En el evento de encontrar que su inclusión no es procedente, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por los cuales no es viable su solicitud, mediante acto motivado.

En memorial allegado a este Juzgado el 16 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato, en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 16 de septiembre de 2013, se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Con oficio No. 1605 de 19 de septiembre de 2013, recibido el 20 de septiembre de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folio 11 de expediente, sin embargo a la presente fecha y hora no se ha obtenido respuesta en relación con el requerimiento.

Así las cosas, se procederá a abrir el incidente de desacato con el fin de constatar la información de la parte demandante y la defensa de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la

Atención y Reparación Integral a las Victimas, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO.- En aras de garantizar el cumplimiento del fallo proferido a que se ha hecho mención, **por Secretaría REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que de cumplimiento a lo ordenado las veces que sea necesario, así mismo infórmese al superior jerárquico del incidentado para que sí es del caso disponga lo necesario para iniciar proceso disciplinario en contra de la Dra. GAVIRIA BETANCUR.

NOTIFIQUESE,

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA